

RESOLUCIÓN EMC/2928/2020, de 17 de noviembre, de modificación de la Resolución EMC/2810/2020, de 6 de noviembre, por la que se aprueban las bases de la línea de subvenciones para autónomos y empresas del sector turístico de Cataluña afectadas económicamente por las consecuencias de la COVID-19.
(DOGC 19-11-2020)

El 9 de noviembre de 2020 fue publicado en DOGC núm. 8266 la Resolución EMC/2810/2020, de 6 de noviembre, que aprueba las bases de la línea de subvenciones para autónomos y empresas del sector turístico de Cataluña afectadas económicamente por las consecuencias del COVID-19, con el objetivo de paliar los problemas que la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la pandemia, estaba causando en Cataluña por la drástica e involuntaria reducción de la actividad económica del tejido empresarial catalán.

El Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, prevé la declaración del estado de alarma hasta el 9 de noviembre de 2020.

El Real decreto 956/2020, de 3 de noviembre, amplía el estado de alarma por seis meses teniendo en cuenta la tendencia al alza en el número de casos, la evolución esperada en los próximos meses, con condiciones meteorológicas adversas, y la posible situación de sobrecarga del sistema sanitario, que podría llegar hasta principios de primavera si no se actúa con instrumentos para evitar su propagación. Esto nos lleva a pensar que la difícil situación por la que atraviesa el sector turístico puede prolongarse en el tiempo y que se requiere una ampliación de los recursos destinados a paliar el daño económico que le están causando las medidas impuestas por este estado de alarma.

Por lo tanto, se considera apropiado modificar las bases mencionadas anteriormente en previsión de que se pueda aumentar la asignación presupuestaria inicial y que la Administración pueda aumentar rápidamente los importes de la ayuda.

Dado que las citadas bases son aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE no 276, de 18.11.2003), y el Reglamento que la desarrolla aprobada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE no 176, de 25.7.2006); y el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Cataluña (DOGC 3791A, de 31.12.2002).

Por todo esto expuesto,

Resuelvo:

Artículo único

Añadir una base 4.bis al anexo 1, con la siguiente redacción:

"4 bis. Ampliación de la asignación presupuestaria

En el caso de que se amplíe la dotación presupuestaria, la resolución correspondiente determinará que los beneficiarios excluidos por falta de presupuesto recibirán la ayuda solicitada con carácter prioritario, teniendo en cuenta el orden cronológico de su solicitud.

En el supuesto de nueva ampliación presupuestaria, una vez atendidas las solicitudes citadas en el párrafo anterior, la resolución podrá determinar el incremento de la cuantía establecida en la base 4.

En ambos casos, no será necesario volver a presentar solicitud."

Disposición final

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 17 de noviembre de 2020

Ramon Tremosa i Balcells

Consejero de Empresa y Conocimiento y presidente de la Agencia Catalana de Turismo